

ORDENANZA NÚMERO 34

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA SALUBRIDAD PÚBLICA Y LA PROTECCIÓN ANIMAL

ARTICULO 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.1 B) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la realización de actividades y prestación de servicios relacionados con la salubridad pública y la protección animal", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTICULO 2.- Hecho Imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que se reseñan a continuación:

a) Prestación del servicio de retirada de vía pública por razones sanitarias o de seguridad pública, de animales domésticos o domesticados y su traslado a las Instalaciones destinadas por el Ayuntamiento de Utrera para tal fin.

b) Prestación del servicio de depósito de animales retirados en las Instalaciones destinadas por el Ayuntamiento de Utrera para tal fin, incluyendo su custodia, manutención, higiene y asistencia veterinaria, durante los plazos que se determinen en la normativa vigente en cada momento, en la Ordenanza Municipal de Tenencia y Protección de Animales o Reglamento del Servicio.

c) Prestación del mismo servicio de depósito de animales mordedores, que hayan de ser observados por prescripción de las autoridades sanitarias competentes, durante los plazos establecidos legalmente.

d) Identificación y alta voluntaria en el Censo Canino y Felino Municipal en la forma prevista en la Ordenanza Municipal de Tenencia y Protección Animal, principalmente en los supuestos de adopción de animales depositados o retenidos.

e) Identificación y alta de oficio en el Censo Canino y Felino Municipal, cuando los propietarios o detentadores por cualquier título de los animales, no lo hubieran realizado en la forma y plazos previstos en la Ordenanza Municipal de Tenencia y Protección Animal.

f) Modificaciones o bajas de oficio en los datos correspondientes al Censo Canino y Felino Municipal, cuando los propietarios o detentadores por cualquier título de los animales no lo hubieren comunicado en la forma y plazo previstos en la Ordenanza Municipal de Tenencia y Protección Animal.

g) Prestación del servicio veterinario sobre animales, cuando sus propietarios o detentadores por cualquier título no hayan dado cumplimiento a las prevenciones sanitarias obligatorias establecidas en la Ordenanza Municipal de Tenencia y Protección Animal.

h) Incineración, enterramiento, en los casos que proceda, y eliminación de restos cadavéricos de animales sacrificados de oficio o a solicitud de sus propietarios o poseedores; de animales muertos durante el transporte o estancia en las Instalaciones destinadas por el Ayuntamiento de Utrera para el depósito; de cadáveres de animales recogidos en las vías públicas, solares, etc. o entregados por sus propietarios o poseedores.

i) Actuaciones sanitarias de carácter obligatorio que se han de prestar a los animales según las legislaciones vigentes.

j) Gestión administrativa de la licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

k) Inscripción de un establecimiento en el Registro de Núcleos Zoológicos, así como tramitar modificaciones de los datos obrantes en dicho Registro.

l) Prestación de servicios de inspección sanitaria de Salud Pública.

m) Cualesquiera otras actividades o servicios relacionados con la salubridad pública y la protección animal que, sin estar comprendidas en las letras anteriores, su realización o prestación de oficio, sean provocadas por acciones u omisiones del sujeto pasivo, y se dirijan a la ejecución de los actos materiales necesarios para la preservación o restablecimiento de las condiciones de salubridad o seguridad preexistentes a la producción de la acción u omisión.

2.- A los efectos de esta Ordenanza es indiferente que el servicio se preste por gestión directa o indirecta.

ARTICULO 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, solicitantes de los respectivos servicios o actividades municipales, y los que resulten beneficiados o afectados por los mismos, en los supuestos que se indican en el artículo anterior.

En el supuesto de la realización de actividades y prestación de servicios relacionados con la protección animal, son sujetos pasivos los propietarios o detentadores de los animales, que motiven los servicios o actividades, y los beneficiarios y/o peticionarios de los mismos cuando les suponga algún beneficio o mejora, o cuando sean titulares, propietarios o poseedores o inquilinos de los bienes inmuebles en los que se encuentren aquellos, con su consentimiento o por negligencia.

No estarán obligados al pago quienes formulen denuncias únicamente al efecto de poner en conocimiento de la autoridad la existencia de hechos que afecten a la salud pública o protección animal.

ARTICULO 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT).

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la LGT.

ARTICULO 5.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

ARTICULO 6.- Cuota tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con las siguientes tarifas:

Tarifa 1ª.- Prestación de servicios de inspección sanitaria de Salud Pública.

Por inspecciones que tengan por objeto comprobar la realización de medidas correctoras previamente impuestas: **a) Primera visita: 0 euros. b) Visitas sucesivas: 35,00 euros (cada una).**

Tarifa 2ª.- Expedición o renovación de Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos: **21,00 euros.**

Tarifa 3ª.- Inscripción de un establecimiento en el Registro de Núcleos Zoológicos, así como la tramitación de modificaciones de los datos obrantes en dicho Registro: **21,00 euros.**

Tarifa 4ª.- Servicios de recogida, atención y mantenimiento de animales de compañía, con la siguiente clasificación:

CONCEPTO	EUROS
1.-Servicio de retirada de animales vivos:	
Perros, gatos o hurones extraviados o abandonados	44,00 euros
Cabra u oveja	181,50 euros
Equino	181,50 euros
2.- Servicio de retirada e incineración colectiva de perros y gatos extraviados o abandonados:	
Hasta 25 Kilogramos	109,00 euros
Desde 25 Kilogramos	181,50 euros
3.- Servicio de retirada e incineración de animales muertos	
Equino	726,00 euros
Cabra u Oveja	181,50 euros
4.- Servicio de estancia:	
Perros y gatos extraviados o abandonados	12 euros/día
Cabra u oveja	12 euros/día
Equino	12 euros/día
5.- Servicios veterinarios:	
Identificación de perro no potencialmente peligroso o gato o hurón (Chip-RAIA-+Vacuna de rabia+Pasaporte+Desparasitación interna)	57,00 euros
Identificación de perro potencialmente peligroso (Chip-RAIA APP-+Vacuna de	75,00 euros

rabia+Pasaporte+Desparasitación interna+Certificado Veterinario Oficial)	
Bajas o modificaciones de los datos en el RAIA	20,00 euros
Perros o gatos o hurones: Vacunación antirrábica + Desparasitación interna+ Pasaporte	43,00 euros
Perros o gatos o hurones: Vacunación antirrábica + Desparasitación interna	35,50 euros
Eutanasia hasta 20 Kilogramos	73,00 euros
Eutanasia desde 20 Kilogramos	97,00 euros

ARTICULO 7.- Devengo.

1.- La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir:

a) Cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad municipal que constituye el hecho imponible, si bien el Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

b) Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

ARTICULO 8.- Normas de Gestión.

1.- Las personas interesadas en la prestación de los servicios y actividades regulados en esta Ordenanza, practicarán la autoliquidación correspondiente a la Tarifa aplicable.

2.- Una vez ingresado el importe de la autoliquidación, se presentará en el Servicio de Atención al Ciudadano, o en su caso, a través de la Sede Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Utrera, la solicitud de petición del correspondiente servicio o actividad, acompañada de los documentos que en cada caso proceda, y de la copia de la carta de pago de la autoliquidación, que se facilitará a dicho objeto, requisito sin el cual no podrá ser admitida a trámite.

3.- El ingreso de la autoliquidación no supone conformidad con la documentación presentada, ni la concesión de la licencia solicitada en su caso, quedando todo ello condicionado a la obtención de la misma.

En los supuestos en que la actuación administrativa se haya concretado en el depósito y custodia de animales, tras su retirada de la vía pública o domicilios particulares, la devolución del animal a su titular sólo se efectuará tras el abono de la tasa correspondiente.

Sin este abono no continuará la Administración Municipal con la ejecución de los actos materiales tendentes a la devolución de los animales depositados, identificación de los titulares, examen de la documentación acreditativa de propiedad, examen de los animales para determinar su reseña y censado, examen veterinario, y entrega de los animales con uso de los medios humanos y materiales necesarios para llevarlos a cabo.

En el supuesto de que las actividades o servicios se hayan realizado o prestado de oficio, y una vez determinado la cuantía de la cuota tributaria o tarifa correspondiente, se procederá a practicar la oportuna liquidación, la cuál deberá ser notificada para su abono por el sujeto pasivo resultante, según lo dispuesto en el artículo 3 de ésta Ordenanza.

ARTICULO 9.- Infracciones y Sanciones.

1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Disposiciones Estatales o de la Comunidad Autónoma reguladoras de la materia, normas que las complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la vigente legislación local.

2.- La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

3.- Las exacción de las tasas que por la presente Ordenanza se establecen, no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la Ordenanza Municipal de Protección Animal, Tenencia de Animales de Compañía y Animales Potencialmente Peligrosos, y demás normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

* La presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por Acuerdo Plenario con fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla y será de aplicación a partir de la fecha del día primero del año de dos mil veinte, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.